

b) Asistencia a los movimientos de liberación nacional para que puedan participar en esas conferencias;

c) La promoción de la observancia más amplia posible de días internacionales contra el *apartheid* y de campañas internacionales contra el *apartheid*;

d) La realización de estudios por expertos sobre el *apartheid*;

4. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen asistencia de otra índole para los proyectos especiales del Comité Especial, particularmente con objeto de promover la observancia efectiva del Año Internacional de la Movilización en pro de la Aplicación de Sanciones a Sudáfrica;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome con urgencia las disposiciones administrativas necesarias para prestar servicios eficaces al Comité, según se indica en los párrafos 413 a 415 de su informe;

6. *Pide* a todos los gobiernos, organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas así como a otras organizaciones, que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

O

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/206 Q de 16 de diciembre de 1980,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁰²,

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país constituiría un paso importante en la acción internacional para la eliminación del *apartheid* porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de ese país,

Observando con satisfacción la actitud de los gobiernos que han adoptado medidas legislativas y de otra índole con esa finalidad,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad aún no ha tomado medidas con esa finalidad, como la Asamblea General lo solicitó en sus resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976, 32/105 O de 16 de diciembre de 1977, 33/183 O de 24 de enero de 1979, 34/93 Q de 12 de diciembre de 1979 y 35/206 Q de 16 de diciembre de 1980,

Insta nuevamente al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

P

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁵, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la represión continua y creciente de los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la instrucción de numerosos juicios en virtud de una legislación de seguridad arbitraria, así como por la continua represión en Namibia,

Reafirmando que es apropiado y esencial que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria a los perseguidos en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que puedan satisfacer las mayores necesidades de asistencia humanitaria y letrada,

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y el Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y letrada a las personas perseguidas en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y letrada a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta también* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/226. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 11 de noviembre de 1981¹⁰⁶,

Acogiendo complacida el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación

¹⁰⁵ A/36/619 y Corr.1.

¹⁰⁶ A/36/655-S/14746. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981.*

israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios árabes y palestinos ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, sigan estando bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmados en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Reiterando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que ponen de relieve que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por los recientes actos israelíes que entrañan una intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluida Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;

2. *Reafirma* su convencimiento de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

3. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr una solución justa y completa de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

4. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que permita al

pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, inclusive el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981;

5. *Rechaza* todos los acuerdos parciales y tratados separados, en la medida en que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

6. *Lamenta* la inobservancia por parte de Israel de las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad y la resolución 35/207 de 16 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexionarse Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y sin validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes, incluida la resolución 36/120 E de la Asamblea General;

7. *Condena* la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano, inclusive la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

8. *Condena enérgicamente* las políticas y prácticas anexionistas israelíes en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos, la intensificación de medidas represivas contra los ciudadanos sirios del territorio y la imposición por la fuerza de la ciudadanía israelí a los nacionales de Siria, y declara que todas esas medidas son nulas y sin validez porque constituyen violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

9. *Condena enérgicamente* la agresión israelí contra el Líbano y la destrucción y el bombardeo continuos de sus ciudades y aldeas, y todos los actos que constituyen una violación de su soberanía, independencia e integridad territorial y de la seguridad de su pueblo, e impiden la aplicación plena de la resolución 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 del Consejo de Seguridad, inclusive el despliegue pleno hasta las fronteras reconocidas internacionalmente de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

10. *Hace un llamamiento* para que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano, y apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano, respaldados en los planos regional e internacional, para restaurar la autoridad

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

exclusiva del Estado libanés sobre todo su territorio hasta las fronteras reconocidas internacionalmente;

11. *Lamenta* las violaciones por parte de Israel del espacio aéreo de varios países árabes y exige su cesación inmediata;

12. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, alentarán a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la aportación a Israel de recursos militares, económicos y financieros, de cualquier tipo, que alientan a Israel a proseguir sus políticas agresivas contra los países árabes y el pueblo palestino;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Gravemente alarmada por la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de aplicar la legislación israelí al territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷, al territorio sirio ocupado,

Recordando sus resoluciones 35/122 A a F de 11 de diciembre de 1980,

1. *Declara* que la decisión de Israel de aplicar la legislación israelí al territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y está desprovista de toda validez jurídica;

2. *Resuelve* que las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967;

3. *Deplora profundamente* la persistencia de la política israelí de anexión, que acentúa la tensión en la región;

4. *Exige* que Israel, como Potencia ocupante, revoque de inmediato su decisión y todas las medidas administrativas y de otra índole conexas, que constituyen una flagrante violación de todos los principios pertinentes del derecho internacional;

5. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que no reconozcan esa decisión;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en el caso de que Israel deje de dar cumplimiento a la presente resolución, invoque el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 21 de diciembre de 1981, sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/244. Ampliación de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹⁰⁸

La Asamblea General,

Convencida de que el fortalecimiento y la ampliación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia hacen necesaria una mayor participación de los Estados Miembros en la labor de la Junta Ejecutiva del Fondo,

Recordando su resolución 417 (V) de 1º de diciembre de 1950, en la que se destacó la importancia de que se constituyera la Junta Ejecutiva atendiendo debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios,

Observando que la composición de la Junta Ejecutiva no se ha vuelto a examinar por la Asamblea General desde su undécimo período de sesiones, en el que la Asamblea aprobó la resolución 1038 (XI) de 7 de diciembre de 1956, por la que se sustituyó el inciso a) del párrafo 6 de la resolución 417 (V),

1. *Decide*, sin perjuicio de los arreglos que pudieran realizarse en otros órganos, ampliar la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a cuarenta y un miembros, que se elegirán entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Nueve puestos para los Estados de África;
- b) Nueve puestos para los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Seis puestos para los Estados de América Latina;
- e) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- f) Un puesto se ocupará por rotación entre los cinco grupos regionales, por el siguiente orden:
 - i) Estados de África;
 - ii) Estados de América Latina;

¹⁰⁸ Véase también secc. V, resolución 36/197.